

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y
SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020
Y 227/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de diversas ciudadanas y ciudadanos indígenas Mayas-Tseltales y Maya-Ch'ol pertenecientes al Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.	011326
Escritos y anexos de Sonia Catalina Alvarez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	011370

Documentales recibidas el treinta de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que obre como corresponda, el escrito y anexos de diversas **ciudadanas y ciudadanos indígenas Maya-Tseltales y Maya-Ch'ol pertenecientes al Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas**, por medio de los cuales señalan domicilio, correo electrónico y pretenden promover incidente de inejecución respecto de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

Al respecto, se indica que quienes promueven el escrito de cuenta no tienen reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional, pues de autos se advierte que no son parte, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, fracción II², de la Constitución Federal.

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

²**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...].

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) Se deroga.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y
SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020
Y 227/2020**

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento de las manifestaciones realizadas por las ciudadanas y ciudadanos indígenas Maya-Tseltales y Maya-Ch'ol pertenecientes al Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas para los efectos que haya lugar en esta instancia, de conformidad con el artículo 598³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la ley de la materia.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, a través de los cuales se le tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se solicitó informara sobre las acciones tendientes al cumplimiento dado al fallo dictado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la sentencia, el Poder Legislativo local remite copia certificada del Plan de Trabajo para el Desarrollo de las respectivas Consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Chiapas; del Acuerdo por el que se aprueba el calendario de ejecución para

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...].

³ **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y
SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020
Y 227/2020

llevar a cabo la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Chiapas; del Acuerdo por el cual se aprueban las sedes para llevar a cabo las Consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Chiapas; así como el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Chiapas, todos emitidos por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Cabe puntualizar que las Diputadas y Diputados que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, acordaron realizar la consulta en determinadas etapas a efecto de garantizar sus derechos a la participación y libre autodeterminación en materia electoral.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁶, en relación con el 59⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁸ del citado Código Federal, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances en torno al desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y la emisión de las leyes correspondientes.**

Esto, **bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece:**

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y
SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020
Y 227/2020

así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

[Énfasis añadido]

Dado el volumen del expediente, con las constancias de cuenta fórmese el **tomo V** del cuaderno principal.

Finalmente, y con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020**, promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano. Conste.
FEML/JEOM

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T16:11:22Z / 15/08/2023T10:11:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 56 ba 40 ee a1 1c 21 aa f2 ab c1 8e db 73 b6 55 a2 6d ba a5 07 36 ed 44 13 58 7a ee 54 ce b2 d4 38 d6 e5 b2 4e d9 d7 2f da a4 c8 68 2b 34 7a 6d 31 69 37 f7 a2 0c 9d 3c b2 76 bb 68 f1 69 db c4 73 31 f5 ab 71 74 f3 db f1 9a 8f aa b7 ed c6 09 f6 a9 e5 33 13 53 45 e2 a1 c3 4c 66 ba c3 2f 4b 3f fe c3 b2 57 67 2d d7 ef 36 3a 15 8f 1c 2a c9 51 28 32 0f d1 e6 ec 58 16 d4 de 4b db 89 1e 96 4d 4e 57 c5 72 a5 69 ff 94 cd dd 53 44 09 70 ca dd 25 19 a0 ab 8c 5c 54 68 b4 b8 db e0 93 a2 6a 3f 26 68 ba 7a 36 53 03 7a 87 e6 71 42 bc bc 46 63 0d 16 f4 f7 ff a8 a0 07 38 70 52 a6 b6 1b 77 33 34 fd 35 d3 98 95 c0 85 bb 68 79 83 a1 74 8b 48 b1 cd 72 f2 2c c0 32 17 5c 0e 89 bd 23 dd ae 69 28 33 0a c7 82 2f fc c3 ac a1 95 c9 f7 c5 6e 1e 44 f1 dc 22 7c a6 5b 32 6f 88 c8 af 8c 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T16:11:22Z / 15/08/2023T10:11:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T16:11:22Z / 15/08/2023T10:11:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6099028			
	Datos estampillados	274A3F1E9DB059DAE499831075C1953425D662DF79F1856EAB828C9D3680A763			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T20:22:48Z / 14/08/2023T14:22:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 54 1c 60 83 5f 3a d7 7a 0a e6 cb 6e e1 96 15 b0 bd 76 e6 9f 33 20 29 9b ac 55 f9 ce 69 9c 75 6c 25 d3 fc 71 d5 8a 69 97 61 bf 17 7c 2f 36 69 22 d8 4a 79 9c 26 63 7d cf 36 26 ef 3b 86 ff 19 a8 74 09 68 3e bf 68 04 4d b1 b5 e6 20 c9 a6 14 c7 d9 b0 57 d7 32 f0 53 e9 0f b5 85 b4 0d 5a 89 07 1d 1e 72 6c 8f 8e 69 b5 60 aa 5a f2 0a 2d 81 dd 7c 69 ae a2 a8 b9 36 28 3b 58 fd bb 61 ad 11 1c 47 ae 49 d0 28 04 f9 ee fc 73 e4 d4 d5 97 a9 3f 9f 6f 99 bb fc 19 89 b7 b1 98 da aa 91 a3 e9 2d bb c5 f4 6a 5c 97 da f9 f3 45 44 13 34 f5 7c b0 bf ad 6c 0d aa 62 d3 62 e6 f8 1d c7 33 9e bd 8f 66 76 4b b7 fa 1c bb 34 c5 75 38 de de c4 00 52 8b 12 50 07 ed a5 b1 57 dc af 79 13 49 19 11 ec 65 02 6e 33 17 bc b7 c1 f1 be ad e7 67 eb cd 05 46 aa 7c 52 ad aa 1f 13 3d d8 be 6c d6 c7 fd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T20:25:44Z / 14/08/2023T14:25:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T20:22:48Z / 14/08/2023T14:22:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6095128			
	Datos estampillados	0C7B8330689FFF5A9DFBD7146F49D4E8F3CA69448874001C0190438394BDC85B			